

**MINISTERIO DE SALUD**  
República de El Salvador, C. A.



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con número de Identificación Tributaria c\_\_\_\_\_ actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero seiscientos sesenta y ocho, entre mi persona y Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, actuando en nombre y representación del Gobierno Central, en calidad de Ministra de Salud, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, desde el nueve de Agosto del dos mil diecinueve en plaza de Ley de Salario, y que en el transcurso de este documento me denominaré **EL HOSPITAL" y Erick Alberto Ramírez Martínez**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Colon, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, Número de Registro de Contribuyente (NRC) \_\_\_\_\_, quien es Titular de la empresa **"SISTEMAS VITALES"** que tiene renovación de matrícula numero \_\_\_\_\_ del Centro Nacional de Registro de Comercio. Por lo tanto está debidamente facultado para otorgar y firmar este contrato. Y que en el transcurso de este contrato se denominará "LA CONTRATISTA", Convenimos en celebrar el presente contrato de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MEDICO Y AIRE ACONDICIONADO" para el año dos mil veintiuno, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación detallada a continuación:

REN-GLON	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	CANTIDAD DE EQUIPOS	PERIODO	NUMERO DE VISITAS.	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
06	SIERRA PARA CORTAR HUESO	THERMO SCIENTFIC	CAT 10000	S/S	1	TRIMESTRAL	4	\$35.00	\$140.00
55	INCUBADORA BACTERIOLOGICA	EKDS KAYAGAKI	KF-60AA	30543	1	TRIMESTRAL	4	\$30.00	\$120.00

57	INCUBADORA BACTERIO- LÓGICA	HERA- THERM	IMH100	42150087	1	TRIMES- TRAL	4	\$30.00	\$120.00
58	INCUBADORA BACTERIO- LÓGICA	HERA- THERM	IMH180	42150086	1	TRIMES- TRAL	4	\$30.00	\$120.00
59	INCUBADORA BACTERIO- LÓGICA	EKDS KA- YAGAKI	KSF-45AA	30509	1	TRIMES- TRAL	4	\$30.00	\$120.00
72	INCUBADORA PARA IN- FANTES	AIR SHIELDS	C-550		1	TRIMES- TRAL	4	\$25.00	\$100.00
73	INCUBADORA PARA IN- FANTES	AIR SHIELDS	C-450		1	TRIMES- TRAL	4	\$25.00	\$100.00
75	CUNA TERMICA	MEDIBLU	NWC-100	2283	1	TRIMES- TRAL	4	\$25.00	\$100.00
77	INCUBADORA DE TRANS- PORTE	DRAGER	BABY- THERM 8004	ASHJ0066	1	TRIMES- TRAL	4	\$25.00	\$100.00
78	INCUBADORA DE TRANS- PORTE	DRAGER	BABY- THERM 8004	ASHJ0045	1	TRIMES- TRAL	4	\$25.00	\$100.00
80	INCUBADORA DE TRANS- PORTE	AIR SHIELDS	TI-100 GLO- BE TRO- TTER	AF02269	1	TRIMES- TRAL	4	\$25.00	\$100.00
81	ELECTROENCEFALÓGRA- FO	GRASS TECHNO- LOGIES	COMET- PLUS		1	TRIMES- TRAL	4	\$75.00	\$300.00
82	INCUBADORA DE TRANS- PORTE	AIR SHIELDS	TI-100 GLO- BE TRO- TTER	AF02269	1	TRIMES- TRAL	4	\$25.00	\$100.00
83	ELECTROENCEFALÓGRA- FO	GRASS TECHNO- LOGIES	COMET- PLUS		1	TRIMES- TRAL	4	\$75.00	\$300.00
86	EQUIPOS DE ENDOSCOPIA	OLYMPUS	VISERA CLV- S40PRO160	7326223	1	TRIMES- TRAL	4	\$300.00	\$1,200.00
87	CÁMARA DE VIDEO PARA CISTOSCOPIO	KARL STORZ	TELECAM SLII	00A00410 4	1	TRIMES- TRAL	4	\$300.00	\$1,200.00

89	UNIDAD DE ELECTROCI-RUGÍA	HILLMED	HM-880 DGIII	SN-M6024	1	TRIMES- TRAL	4	\$30.00	\$120.00
90	UNIDAD DE ELECTROCI-RUGÍA	KENTA-MED	HARTT 400	130090	1	TRIMES- TRAL	4	\$30.00	\$120.00
91	ELECTROCAUTERIO	MEGADY- NE	MEGA PO- WER 1000	172040001	1	TRIMES- TRAL	4	\$30.00	\$120.00
92	ELECTROCAUTERIO	MEGADY- NE	MEGA PO- WER 1000	031Q006	1	TRIMES- TRAL	4	\$30.00	\$120.00
93	CUNA TÉRMICA	OLIDEF	MATRIX SC	14B44	1	TRIMES- TRAL	4	\$25.00	\$100.00
94	CUNA TÉRMICA	DRAGER	BABY- THERM 8004	ASHJ0052	1	TRIMES- TRAL	4	\$25.00	\$100.00
95	CUNA TÉRMICA	DRAGER	BABY- THERM 8004	ASHJ0063	1	TRIMES- TRAL	4	\$25.00	\$100.00
96	CUNA TÉRMICA	DRAGER	PM78-1		1	TRIMES- TRAL	4	\$25.00	\$100.00
97	INCUBADORA DE TRANS- PORTE	AIR SHIELDS	TI-100 GLO- BE TRO- TTER	AF02268	1	TRIMES- TRAL	4	\$25.00	\$100.00
115	EQUIPOS DE ENDOSCOPIA	OLYMPUS	EXERA CLV- 160		1	TRIMES- TRAL	4	\$300.00	\$1,200.00
117	CUNA TÉRMICA	ATOM	V-505	ASHJ0069	1	BIMEN- SUAL	6	\$25.00	\$150.00
118	CUNA TÉRMICA	AIR SHIELDS	B78-1	WY07667	1	BIMEN- SUAL	6	\$25.00	\$150.00
134	AUTOCLAVE ELECTRICO	TU- TTNAUER	6671162	13040011	1	TRIMES- TRAL	4	\$225.00	\$900.00
140	EQUIPO PARA DIAGNÓS- TICO POR ULTRASONIDO	SIEMENS	ACUSON X150	335118	1	BIMEN- SUAL	6	\$150.00	\$900.00
141	EQUIPO PARA DIAGNÓS- TICO POR ULTRASONIDO	PHILIPS	HD6	C1701108 44	1	BIMEN- SUAL	6	\$150.00	\$900.00

143	EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO POR ULTRASONIDO	SIEMENS	SONOLINE G20	JA02818	1	BIMENSUAL	6	\$150.00	\$900.00
145	EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO POR ULTRASONIDO	SONOSCOPE	S2	3229677	1	BIMENSUAL	6	\$150.00	\$900.00
146	EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO POR ULTRASONIDO	SONOSCOPE	S2	3211085	1	BIMENSUAL	6	\$150.00	\$900.00
158	VENTILADOR	GENERAL ELECTRIC	ENGSTROM CARE STATION	CB-CP00274	1	BIMENSUAL	6	\$120.00	\$720.00
159	VENTILADOR	SECHRIST	MILLENIUM	71325	1	BIMENSUAL	6	\$120.00	\$720.00
160	VENTILADOR	GENERAL ELECTRIC	ENGSTROM CARE STATION	CB-CP00274	1	BIMENSUAL	6	\$120.00	\$720.00
161	VENTILADOR	SECHRIST	MILLENIUM	71325	1	BIMENSUAL	6	\$120.00	\$720.00
165	VENTILADOR	DRAGER	EVITA 2 DURA	ARZF-0190	1	BIMENSUAL	6	\$120.00	\$720.00
166	VENTILADOR	NEWPORT	E100M	0308	1	BIMENSUAL	6	\$120.00	\$720.00
167	VENTILADOR	MAQUET	SERVOS	10382	1	BIMENSUAL	6	\$120.00	\$720.00
								TOTAL..	\$17,240.00

**CLAUSULA SEGUNDA.-** DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.12/2021; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de

**Cumplimiento de Contrato**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO**, El plazo del presente contrato será: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar al HOSPITAL el mantenimiento antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en la UACI del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZOS DE ENTREGA: bimensual y trimestral**. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO**: "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$17,240.00)**, en un plazo que oscilará entre treinta y sesenta días posteriores a la presentación del comprobante de cobro en la Unidad Financiera Institucional del Hospital después de cada mes vencido; debiendo elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura a nombre de **TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, RECURSOS PROPIOS** Por resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de Diciembre del año dos mil siete, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLAUSULA QUINTA**. La facturación de los productos deberá hacerse tal y cual se describen en la cláusula primera de este contrato, es decir, con las descripciones que ahí se estipula e incluir el número de código para cada producto, esto es en cumplimiento al Manual Administrativo para el uso de Sub-Catálogos en el Proceso de Abastecimiento de Obras, Bienes y Servicios. **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", ésta

se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía y a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato y en el caso de no cancelar las multas o tener entregas pendientes no se dará lugar a nuevos contratos. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintiuno, conforme a la cifra presupuestaria número: 2021-3206-3-0202-21-2, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: La Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posterior a la recepción del contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Hospital, por un monto del doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Marzo de dos mil veintidos, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por institución bancaria nacional o extranjera, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **Dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I.** **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD CONTRATO:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho

(8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) La mora de La Contratista en el cumplimiento del plazo o de cualquier otra obligación contractual; c) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; d) Por entregar el producto de inferior calidad del ofertado; y e) Por común acuerdo de ambas partes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de realizar modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital, y se formalice a través de resolución modificativa que amerite el caso. Los contratos de suministro de bienes y los de servicios a la vez podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, durante el ejercicio fiscal correspondiente hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor celebrado inicialmente, cuando surgiere nueva necesidad vinculado al objeto contractual, en común acuerdo con el contratista siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga, siempre que hubiese disponibilidad financiera. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar

las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Leyes Procesales vigentes, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala el numeral 7 del Instructivo UNAC No. 02/2009 "Normas para el Seguimiento de los Contratos"; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u

otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Alameda Manuel Enrique Araujo Condominio FERIA ROSA Edificio "C" LOCAL 205, San Salvador, El Salvador. Tel. 2566-5564. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.-

-----  
DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA

TITULAR

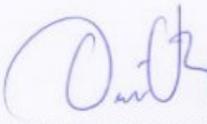
-----  
CONTRATISTA

HOSPITAL NACIONAL  
SAN JUAN DE DIOS"  
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 08/2021"  
LICITACIÓN PUBLICA LP No.12/2021  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO DE EQUIPO MEDICO Y AIRE ACONDICIONADO  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 06/2021

9

otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Alameda Manuel Enrique Araujo Condominio Feria Rosa Edificio "C" LOCAL 205, San Salvador, El Salvador. Tel. 2566-5564. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.-


DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA

TITULAR

  
CONTRATISTA

  
Sistemas Vitales  
SOL Y ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ

HOSPITAL NACIONAL  
SAN JUAN DE DIOS"  
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 08/2021"  
LICITACIÓN PUBLICA LP No.12/2021  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO DE EQUIPO MEDICO Y AIRE ACONDICIONADO  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 06/2021